

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 4929-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 28 de noviembre de 2019.

VISTOS, los documentos que se acompañan en trece (13) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 671-2019-UNHEVAL/AL, del 14.OCT.2019, informa respecto a la observación realizada por el profesor Augusto Bazán García, al proceso de convocatoria para la ratificación de Docentes en la UNHEVAL; precisando lo siguiente:

Primero: Que, mediante Oficio N° 44-2019-SUDUNHEVAL-SG, de fecha 12 de agosto de 2019, el profesor Augusto Bazán García; precisa que debe considerarse para la aplicación de la ratificación de los Docentes en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, según Resolución Consejo Universitario N° 3679-2019-UNHEVAL. Que con fecha 10 de noviembre de 2015 respecto a una demanda de inconstitucionalidad de la Ley 30220 y la sentencia del Tribunal Constitucional refiere en el ítem D.9.3 Plazo de Adecuación de Docentes de la Universidad Pública y Privada (Anexo 2) el plazo ... "Comienza a computarse desde el momento de la publicación de la presente sentencia en el diario oficial El Peruano" (numeral 326 al 331: Anexo 2,3 y 4). Esto significa que para la ratificación con grado, los docentes tienen plazo hasta el 10 de noviembre de 2020. Por tal motivo solicita se tenga en cuenta este asunto y se corrija la Resolución de Convocatoria a Ratificación de los Docentes de la UNHEVAL, en la cual figuran docentes que no están involucrados en tal gestión, tal como lo expresa en el IV Fallo que ha resuelto en la interpretación del punto 2.

Segundo: Que, en el presente caso de ninguna manera se está vulnerando el derecho de los docentes que no tienen grado de magister o doctor, para el proceso de ratificación ya que este requisito no es exigible para el proceso de ratificación convocada en mérito a que de acuerdo a lo establecido en la **Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Finales del Reglamento General de la UNHEVAL** "Los docentes ordinarios que no cumplan con ostentar el grado académico que se exige para ser ratificado en la categoría a la vigencia de la Ley Universitaria N° 30220, podrán participar en el proceso de evaluación de ratificación de acuerdo al grado académico exigido en el Reglamento de Evaluación para Ratificación, Promoción y Cambio de Régimen de Profesores aprobados mediante Resolución N° 1544-2008-UNHEVAL-CU; con la condición de que en el plazo de 5 años contados desde la publicación de la sentencia de constitucional de la Ley Universitaria publicada en el diario oficial para adecuarse al artículo 83° de la referida Ley.

Tercero: Que, consecuentemente en atención a lo señalado los docentes que no ostentan el grado académico que exige la nueva Ley Universitaria, deben participar dentro del proceso de ratificación siempre que a la fecha han cumplido los años de permanencia en su respectiva categoría (los docentes que se encuentran en la relación para ser ratificados han cumplido los años de permanencia en su categoría) y respecto al grado académico se está teniendo en consideración el Reglamento de Ratificación, Promoción y Cambio de Régimen aprobado mediante Resolución N° 1544-2008-UNHEVAL-CU, el grado de que deberían ostentar según las referidas categorías y en respeto irrestricto de la Sentencia del Tribunal Constitucional que son:

- Para docente Principal: Grado Académico de Maestro o Doctor.
- Para Docente Asociado: Título Profesional o Grado Académico de Maestro
- Para Docente Auxiliar: Título Profesional correspondiente a la especialidad del docente o Grado Académico de Maestro o Grado Académico de Doctor.

OPINIÓN:

Que, el Consejo Universitario declare improcedente la solicitud presentada por el docente Augusto Bazán García, de corrección de la convocatoria a ratificación Docente de los docentes de la UNHEVAL, ya que en este proceso de convocatoria se está respetando la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional respecto a la exigencia del grado académico;

Que, en la sesión extraordinaria N° 29 de Consejo Universitario, del 07.NOV.2019, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente la solicitud presentada por el docente Augusto Bazán García, de corrección de la convocatoria para ratificación docente de la UNHEVAL, ya que en este proceso de convocatoria se está respetando la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional respecto a la exigencia del grado académico;

...///



TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 4929-2019-UNHEVAL

-2-

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 1290-2019-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y la Resolución Rectoral N° 1566-2019-UNHEVAL, que declaró en comisión de servicios al Dr. Reynaldo M. Ostos Miraval, del 26 al 30.NOV.2019, y encargó las funciones de Rector, al Dr. Ewer Portocarrero Merino, mientras dure la ausencia del titular;

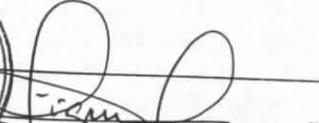
SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el docente **Augusto Bazán García**, de corrección de la convocatoria para ratificación docente de la UNHEVAL, ya que en este proceso de convocatoria se está respetando la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional respecto a la exigencia del grado académico; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **NOTIFICAR** al interesado la presente resolución y el informe legal citado en el presente acto administrativo.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



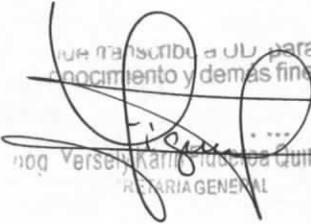
Dr. Ewer PORTOCARRERO MERINO
RECTOR (E)



Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv OCI AL
UTransparencia
SUDUNHEVAL
Archivo

para transcribir a JU para el conocimiento y demás fines



Abog. Yersely K. Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

